



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (110) 29 de julio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Pedro Samper Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, en su condición de representante legal de la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600077952 del 29 de junio de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*EL TIEMPO QUE NOS QUEDA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz del 1 al 4 de agosto de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 101146681-1 del Banco de Bogotá por valor de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 236 del 25 de julio de 2022, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, para la ejecución del proyecto denominado “*EL TIEMPO QUE NOS QUEDA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz del 1 al 4 de agosto de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 27 de julio de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001046 del 29 de julio de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Sumapaz y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Sumapaz, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*).*

El PNN Sumapaz fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. *Conservar los arreglos ecosistémicos de superpáramo, paramo húmedo y bosque andino del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.*
2. *Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Sumapaz, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y el Meta.*
3. *Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, se requiere de la grabación de escenas en los alrededores de los sitios denominados como: Laguna de Chisacá o Los Tunjos, La Leonera, Cuevecitas, Taquecitos, Media Naranja, Andabobos y Quebradahonda, sitios que luego de requerir al usuario las coordenadas fueron georeferenciados y ubicados de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental conforme se presenta a continuación:

Cronograma de actividades:

FECHA	LUGAR	RUTAS	N° PERSONAS	DURACIÓN
Agosto 01	Laguna Chisacá (carretera) PNN Sumapaz	Terrestre: Finca El Carmen, vereda Quebradas - Laguna Chisacá - Finca El Carmen	4	12 horas 5:30 am – 5:30 pm

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

Agosto 02	La Leona y Cuevecitas (carretera) PNN Sumapaz.	Terrestre: Finca El Carmen - La Leonera – Cuevecitas (fuera del PNN) - Finca El Carmen	4	12 horas 5:30 am – 5:30 pm
Agosto 03	Vereda Taquecitos y sector Media naranja (carretera) PNN Sumapaz	Terrestre: Finca El Carmen - Taquecitos - Media Naranja - Finca el Carmen	4	12 horas 5:30 am – 5:30 pm
Agosto 04	Quebrada Honda y Andabobos (carretera) PNN Sumapaz	Finca El Carmen - Quebrada Honda - Andabobos - Finca el Carmen	4	12 horas 5:30 am – 5:30 pm

Puntos (coordenadas) referenciados por el usuario para el permiso de filmación:

LOCACIÓN	COORDENADAS	ZONIFICACIÓN
Finca el Carmen	4.227963; -74.291124	Fuera del PNN Sumapaz N/A
Chisacá	4.288716; -74.206973	Zona Histórico – Cultural
La Leonera	4.213932; -74.232176	Zona de Alta Densidad de Uso
Cuevecitas	4.212269; -74.247722	Fuera del PNN Sumapaz N/A
Taquecitos	4.190166; -74.192745	Zona de Alta Densidad de Uso
Media Naranja	4.182970; -74.230006	Zona de Alta Densidad de Uso
Andabobos	4.096601; -74.253890	Zona de Alta Densidad de Uso
Quebrada Honda	4.081292; -74.264998	Zona de Alta Densidad de Uso

Logística de alojamiento:

Se alojarán en la finca El Carmen, de la vereda Quebradas – Fuera del PNN Sumapaz. De allí saldrán temprano cada mañana a los puntos marcados para grabar, y regresarán a mediodía para descargar material y almorzar, volviendo a salir tipo dos (2) de la tarde y regresando en la noche a cenar y descansar.

Logística de alimentación y manejo de residuos:

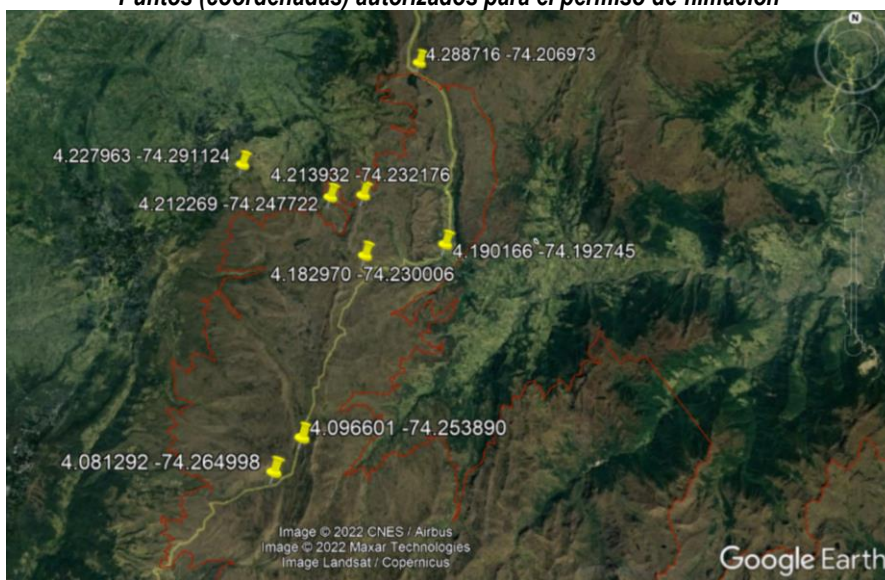
La alimentación se tomará en la finca El Carmen, cada mañana al iniciar la jornada y cada noche al finalizar, e igualmente al mediodía regresaran a la finca a tomar el almuerzo y a descansar un poco, para salir nuevamente pasadas las dos (2) de la tarde hasta que llegue la noche y volver por la cena. Los servicios sanitarios se utilizarán siempre en la finca El Carmen.

Logística de desplazamiento:

Para el desplazamiento, cuentan con un vehículo tipo camioneta 4x4, y conducirán los del equipo (cada uno tiene su licencia vigente). Saldrán en la mañana temprano desde la finca El Carmen, hacia los puntos marcados (ver cronograma), regresarán a la finca El Carmen a mediodía a almorzar, y volverán a salir en la tarde para regresar al comienzo de la noche a cenar y dormir nuevamente en El Carmen.

Uso de escenografía: No aplica por ser formato documental.

Puntos (coordenadas) autorizados para el permiso de filmación



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

El sitio en donde se pretende llevar a cabo la recolección de material filmográfico para el proyecto: “EL TIEMPO QUE NOS QUEDA” se encuentra ubicado en el sector de gestión **Bogotá** del Parque Nacional Natural Sumapaz; donde la reglamentación de uso se asocia a “**Zona de Alta Densidad de Uso**” (ZnADU) la cual corresponde a la vía pública troncal Bolivariana y sus ramales, y a “**Zona Histórico – Cultural**” (ZnHC) correspondiente al sector lagunas de Chisacá, descrita en el Plan de Manejo.

Las actividades de investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico y fotografía, serán permitidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la entidad, y las que no se encuentren dentro de las actividades establecidas como permitidas dentro del plan de manejo del Área Protegida serán analizadas de forma particular para cada caso. (Tomado del concepto técnico N° 20227190000066 de julio 26 de 2022, del PNN Sumapaz).

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.**, únicamente para los sitios denominados como: **Laguna de Chisacá o Los Tunjos, La Leonera, Cuevecitas, Taquecitos, Media Naranja, Andabobos y Quebradahonda** para los días comprendidos entre el **01 y el 04 de agosto de 2022**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario Leonardo Ruiz (cel. 3212519346), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El dron autorizado para su uso en las tomas aéreas, no se podrá operar en áreas próximas a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Sumapaz, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en áreas abiertas en donde no se aprecie cobertura vegetal alta, así como desde el terraplén de la Laguna de los Tunjos y en la margen de la vía Troncal Bolivariana, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores de las lagunas, que han sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado.
5. De llegarse a realizar tomas fotográficas y de video a la laguna La Virginia que se encuentra frente a la laguna de los Tunjos, se sugiere que se soliciten los permisos pertinentes con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ya que la laguna La Virginia se encuentra bajo la jurisdicción de dicha entidad.
6. Se debe tener presente en el mensaje divulgado en el documental, que el Parque Nacional Natural Sumapaz y en general el complejo de páramo, no se encuentra abierto al público, por lo que no debe ser promocionado como un destino turístico.
7. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Sumapaz. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Sumapaz. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
8. La Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm hasta las 4:30 pm. Lo anterior por seguridad del personal, ya que no es recomendable permanecer después de este horario.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. Una vez realizadas las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% de material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	PEDRO SAMPER MURILLO	DIRECTOR	11.275.191	C.C.
2	DANIEL ACEVEDO	PRODUCTOR	1.098.699.551	C.C.
3	JUAN MANUEL MARTÍNEZ	FOTOGRAFO	1.088.264.274	C.C.
4	TATIANA VILA TORRES	OPERADORA DRON	52.998.953	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación.

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	2	Cámara de video (Sony A7siii-4k; 30, 60 y 120 fps; 10 bits 4:2:2-)
2	2	Cámara Gopro hero 9 (gopro hero 9 -4k 60fps-)
3	1	Cámara Gopro fusión (Gopro fusión -4k; 6k; 360 video-)
4	1	Cámara de fotografía (Canon 60D -20 MP-)
5	2	Adaptador a XLR (Sony XLRK1M -audio directo a cámara-)
6	2	Micrófono boom (Sony XLRK1M -Audio ambiente-)
7	2	Micrófono lavalier (sennheiser EW 1129 -inhalámbrico-)
8	1	Estabilizador (zhiyun weebill -estabilizador para cámara sony-)
9	1	Drone (DJI MAVIC AIR 2 S/N)
10	1	Lente zeiss 18mm (Zeiss 18mm f2.8)
11	1	Lente zeiss 35mm (Zeiss 35mm f1.4)
12	1	Lente zeiss 50mm (Zeiss 50mm f1.4)
13	1	Lente sony G 90mm (Zeiss 90mm f2.8)
14	1	Lente sony G 70-200mm (Zeiss 70-200 f2.8)
15	1	Lente canon 400 mm (Zeiss 400mm f4.0)

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación.

#	TIPO DE VEHICULO	MARCA	LINEA	Nº PLACA
1	Camioneta	RENAULT	DUSTER	GLO592

Este vehículo tendrá que ser parqueado al costado de la vía Troncal Bolivariana, sin obstaculizar el paso de otros vehículos. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía puesto que la zona está en un proceso de recuperación natural y se debe restringir el paso de personas y vehículos a dichas zonas, por los impactos que trae el pisoteo a la vegetación del páramo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

Es necesario que los vehículos al hacer giros en la carretera eviten pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto, se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía y no exceder los límites de velocidad.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO A CANCELAR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000⁰⁰)**.*

TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **“EL TIEMPO QUE NOS QUEDA”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz en los sitios denominados como: Laguna de Chisacá o Los Tunjos, La Leonera, Cuevecitas, Taquecitos, Media Naranja, Andabobos y Quebradahonda durante el periodo comprendido entre el **1 y el 4 de agosto de 2022**, el cual fue solicitado por la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“EL TIEMPO QUE NOS QUEDA”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz en los sitios denominados como: Laguna de Chisacá o Los Tunjos, La Leonera, Cuevecitas, Taquecitos, Media Naranja, Andabobos y Quebradahonda durante el periodo comprendido entre el **1 y el 4 de agosto de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, deberá acreditar **previo al ingreso a las Áreas Protegidas** y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario Leonardo Ruiz (cel. 3212519346), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El dron autorizado para su uso en las tomas aéreas, no se podrá operar en áreas próximas a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Sumapaz, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en áreas abiertas en donde no se aprecie cobertura vegetal alta, así como desde el terraplén de la Laguna de los Tunjos y en la margen de la vía Troncal Bolivariana, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores de las lagunas, que han sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado.
5. De llegarse a realizar tomas fotográficas y de video a la laguna La Virginia que se encuentra frente a la laguna de los Tunjos, se sugiere que se soliciten los permisos pertinentes con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ya que la laguna La Virginia se encuentra bajo la jurisdicción de dicha entidad.
6. Se debe tener presente en el mensaje divulgado en el documental, que el Parque Nacional Natural Sumapaz y en general el complejo de páramo, no se encuentra abierto al público, por lo que no debe ser promocionado como un destino turístico.
7. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Sumapaz. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Sumapaz. La sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
8. La Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **LUMINANTE FILMS S.A.S.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm hasta las 4:30 pm. Lo anterior por seguridad del personal, ya que no es recomendable permanecer después de este horario.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Sumapaz. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LUMINANTE FILMS SAS**, con NIT 901.361.684-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ - EXPEDIENTE PFFO-015-2022”

se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*